



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.224

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060139568	Junio 26 de 2019	3	060139608	Junio 26 de 2019	28
060139572	Junio 26 de 2019	7	060139609	Junio 26 de 2019	31
060139573	Junio 26 de 2019	10	060139610	Junio 26 de 2019	35
060139595	Junio 26 de 2019	13	060139611	Junio 26 de 2019	39
060139596	Junio 26 de 2019	17	060139612	Junio 26 de 2019	42
060139597	Junio 26 de 2019	21	060139613	Junio 26 de 2019	46
060139605	Junio 26 de 2019	25			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060139568

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que el Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. Que EL DEPARTAMENTO - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*.
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de **SAN PEDRO DE URABA** para la "Cofinanciar la reposición de la Institución Educativa La Cabaña, sede Centro Educativo Rural Cabaña Arriba del Municipio de San Pedro de Uraba, Antioquia"
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es Cuatrocientos Setenta Millones de Pesos M.L. (\$470.000.000) El Departamento de Antioquia aporta Cuatrocientos Millones de Pesos m.l. (\$400.000.000). El Municipio aporta Setenta Millones de Pesos m.l. (\$70.000.000).
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042960 Fecha de creación e impresión del 19 de Junio de 2019 por valor de \$400.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330403000/020168, Municipio CDP: No 00670 con fecha de expedición 19/06/2019, por un valor de \$ 70.000.000.
12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Por Parte **DEL DEPARTAMENTO**: **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. **4)** Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio **5)** En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Por parte **DEL MUNICIPIO**: **1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos **4)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir del desembolso. **5)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **6)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de contratación a que haya lugar o modificaciones a las que haya lugar. **7)** El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio", " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", " 3. Modalidad", " 4. Objeto contractual", " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor, en caso de requerirse. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario **10)** El Municipio exigirá al contratista del contrato derivado de este convenio, una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. en caso de ser necesario **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. **16)** Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. **17))** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. **18)** El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados **19)** El Municipio deberá constituir las pólizas de Cumplimiento y de Buen manejo y correcta inversión de los recursos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, y realizar la debida actualización de la vigencia de las mismas de acuerdo a la fecha del acta de inicio, del acta de terminación y de las posibles modificaciones al convenio. Las pólizas actualizadas deben ser entregadas al supervisor del convenio en documento original y en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de Inicio, de las modificaciones al convenio y del acta de terminación del mismo.

- 13.** Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

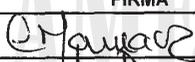
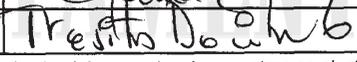
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio interadministrativo para " Cofinanciar la reposición de la Institución Educativa La Cabaña, sede Centro Educativo Rural Cabaña Arriba del Municipio de San Pedro de Uraba, Antioquia". con **EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA**, con NIT N° 890.983.614-5, representado legalmente por el señor **JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.527.488.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Z Profesional Universitario		26/06/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		26/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060139572

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON ONE SYSTEM S.A

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 0007 de enero 02 de 2012

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que el Departamento de Antioquia contrató el desarrollo a la medida del software SISCOOTAS, en diciembre de 2008, con la empresa ONE SYSTEM S.A, mediante contrato 2008-BB-24-0008.
6. Que según las condiciones del contrato de desarrollo a la medida en su cláusula séptima "propiedad del software" el Departamento de Antioquia es el propietario del software SISCOOTAS. Se dispone de los fuentes de los programas autodocumentados y de la documentación técnica requerida debidamente actualizada, considerando el tipo de software (manuales del sistema, manual del usuario, documentación UML para casos de uso, diagrama de contexto, de secuencia para los procesos claves, modelo diseño base de datos).
7. Que la Dirección Técnica de Desarrollo Informático debe garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma que provee el sistema SISCOOTAS; el cual es altamente sensible a los cambios tecnológicos del entorno, mejoramiento de procesos internos acorde a reglamentaciones legales que inciden en la gestión de la liquidación de las cuotas partes por cobrar y por pagar, así como en los procesos de los pagos, acuerdos de pago, facturación; generación de medios magnéticos para las entidades externas (DIAN, Ministerio de Protección Social, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, PASIVOCOL,

Consortio de Pensiones de Antioquia, Dirección Financiera – Secretaría de Hacienda y demás entidades que requieran información al respecto).

8. Que las normas legales varían continuamente, obligando a realizar ajustes en los procesos procedimientos y nueva parametrización a los sistemas de información. En la administración Departamental se vienen adelantando la depuración y saneamiento de las cuotas partes, en ocasiones dicho proceso ocasiona que deba realizarse ajustes al planteamiento inicial de los procesos establecidos en el sistema. Además del soporte necesario que pueda requerirse por nuevas normas, indicaciones de aplicación de normas pasadas para estabilizar las cuotas, acorde a las depuraciones que se realicen entre las entidades, o bien por fallas en los procesos o entorno operativo de la plataforma tecnológica; por lo tanto, es un proceso de alta criticidad y debe adquirirse el servicio de soporte, mantenimiento y actualización para tal fin.

9. Que para el año 2018-2019 se realizó el contrato 4600008641, cuyo objeto es “prestar el servicio de soporte, mantenimiento y actualización del software SISCOOTAS, para la administración de las cuotas partes por cobrar y por pagar del Departamento de Antioquia”. El contrato se realizó bajo la modalidad de contratación directa, al no existir pluralidad de oferentes, ya que la obra es desarrollo a la medida y que el proveedor ONE SYSTEM S.A. es quien posee los derechos morales sobre la obra colectiva al ser este un desarrollo a la medida y certifica que el personal que participó en el desarrollo renunció a los derechos patrimoniales sobre la obra referida; se presenta dependencia tecnológica para el soporte de la plataforma.

10. Que el actual contrato 4600008641 finaliza el 30 de junio de 2019 y considerando la vulnerabilidad del sistema SISCOOTAS ante las nuevas directrices del Ministerio de Hacienda para subsanar las finanzas públicas y los cambios tecnológicos que pueden afectar sus funcionalidades, es necesario tener un mecanismo para evitar traumatismos en la prestación del servicio, que podrían generar incumplimiento de las obligaciones del Departamento de Antioquia durante el año 2019-2020, lo anterior conlleva a exponer al Departamento de Antioquia a sanciones onerosas, pérdida financiera con detrimento patrimonial al no poder recuperar oportunamente los dineros que las entidades adeudan por conceptos de cuotas partes por cobrar ya que pueden prescribir al no presentar las cuentas de cobro oportunamente conforme la Ley ordena o por el contrario se expone al embargo de bienes y cuentas bancarias al no realizar los pagos de las obligaciones oportunamente respecto de los valores que el Departamento de Antioquia adeuda a otras entidades por cuotas partes por pagar; las situaciones anteriores pueden evitarse teniendo continuidad en el soporte.

11. Que es requerido dar continuidad anual al contrato para acceder a las actualizaciones de Ley, mejoras funcionales del aplicativo, permitir el mantenimiento correctivo, preventivo, adaptativo, perfectivo y en general permitir el soporte

12. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
3500042313 del 14 de marzo de 2019 por valor de \$92.830.250	Secretaría de Gestión Humana y desarrollo Organizacional	A.17.1/1124/0-1010/370301000/220080001

13. Que el Consejo de Gobierno aprobó dicho contrato el día 1 de abril de 2019, el Comité interno de Contratación el día 21 de mayo y el Comité de orientación y seguimiento el día 5 de junio de 2019.

14. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con ONE SYSTEM S.A cuyo objeto es "Soporte remoto y actualización de software SISCOOTAS instalado en el entorno de producción de la Gobernación de Antioquia" por un valor de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$92.830.250) incluido IVA, y con plazo desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de junio de 2020.

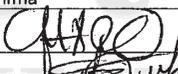
ARTICULO TERCERO: publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
SECRETARÍO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carolina Chavarría Romero - Profesional Universitario		26-06-2019
Revisó	Luis Eduardo Corredor Bello- Director de Informática		26-06-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2019060139573

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: VALOR +



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON VALOR+ S.A.S.

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 0007 de enero 02 de 2012

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", prevé en el numeral 4 de su artículo 2° la contratación directa como una de las modalidades de selección aplicables a la contratación administrativa, estableciendo además en el literal c) que los contratos interadministrativos constituyen uno de los casos en los cuales procede, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus estatutos, lo cual es reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que la Gobernación cuenta con el sistema de información financiero y contable denominado SAP, este sistema fue adquirido a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del programa FOSIT, cuyo proyecto consistió en entregarle a las entidades territoriales una única herramienta que permitiera estandarizar y consolidar la información financiera contable de dichas entidades, obteniendo economía en la adquisición e implementación del sistema.
6. Que desde el primero de enero de 2006, según acuerdo con el Programa FOSIT del Ministerio de Hacienda, el DEPARTAMENTO debía asumir el pago de los costos por concepto de soporte, mantenimiento y administración de la plataforma SAP, desde ese entonces se han venido realizando contratos de mantenimiento, soporte y actualización del licenciamiento de SAP, para garantizar que la plataforma SAP R/3 se mantenga estable y actualizada con las últimas funcionales encontradas a nivel mundial, adicionalmente se cuenta con un respaldo ante inconvenientes reportados por los

usuarios y que deben escalarse al fabricante por parte de la Mesa de Ayuda existente en la Gobernación de Antioquia.

7. Que el Departamento de Antioquia para garantizar un servicio eficiente y oportuno, debe disponer de herramientas y personal técnico calificado que faciliten el proceso de atención a los usuarios que utilizan la plataforma tecnológica. Por lo tanto, con el fin de apoyar los servicios de manera eficiente y oportuna, se requiere contar con personal idóneo, con conocimientos en los diferentes módulos del sistema SAP para brindar el soporte a los usuarios finales y garantizar el buen funcionamiento del sistema y la entrega oportuna de la información a los diferentes entes de control y para la toma de decisiones.

8. Que en la actualidad, la entidad no cuenta con el personal técnico para atender las solicitudes de servicio técnico que requieren en los diferentes módulos del sistema SAP utilizados en la Administración Departamental, por lo cual es necesario contratar la prestación de servicios, con personal debidamente capacitado para la atención y solución oportuna de todos los requerimientos, dado que los usuarios demandan soluciones prontas. Adicionalmente y a partir del surgimiento de nuevas necesidades se deben atender servicios de asesoría, consultoría especializada, realización de desarrollos de soluciones y/o ajustes de los sistemas de información.

9. Que de acuerdo a la política o directriz dada por el Consejo de Gobierno, en la cual se deben utilizar los mismos sistemas de información tanto en el nivel central como en las entidades descentralizadas, para optimizar el presupuesto en lo relacionado a los contratos de soporte y mantenimiento de estos sistemas de información; en consecuencia, El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid acató esta decisión, por lo cual mediante Convenio Marco Interadministrativo 2019-SS-24-02 del 01 de abril de 2019, el Departamento de Antioquia se comprometió al apoyo en el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, teniendo como alcance del objeto "aunar esfuerzos para que el Departamento de Antioquia le facilite desde su conocimiento y experiencia en infraestructura la utilización del ERP SAP". En ejercicio de sus funciones aportando su conocimiento para la implementación y administración del ERP SAP para armonizar y ordenar los criterios y procesos de producción de información en la institución con el fin de generar datos conforme al propósito de los diferentes organismos de control, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad

10. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
3500042909 del 12 de junio de 2019, por valor de \$124.670.000	Departamento Administrativo de Planeación	A.17.1/1112/0-1010/370105000/220130, fortalecimiento Fiscal y Financiero
3500042927 del 14 de junio de 2019, por valor de \$431.510.660	Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional	A.7.5/1124/4-2120/370401000/100014
CDP 3700010954 del 14 de junio de 2019, por valor de \$200.000.000	Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia	1.1.3.1/1133/0-1010 Fondos Comunes
CDP 4705 del 14 de junio de 2019, por valor de \$550.000.000	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	2307110504270702

11. Que el Comité interno de Contratación aprobó el 21 de junio, el Consejo de Gobierno y el Comité de orientación y seguimiento el día 25 de junio del año en curso.

12. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con VALOR + S.A.S. cuyo objeto es "Servicios de consultoría y apoyo para la operación de la plataforma tecnológica" por un valor de \$1.306.180.660 incluido el IVA, y con plazo de cinco meses y medio (5.5) contados a partir de la suscripción del acta de inicio

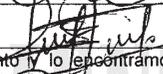
ARTICULO TERCERO: publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carolina Chavarría Romero - Profesional Universitario		26-06-2019
Revisó	Luis Eduardo Corredor Bello - Director de Informática		26-06-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060139595

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que el Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. Que EL DEPARTAMENTO - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector urbano", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios",* donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*.
8. Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de Caldas para Cofinanciar la construcción del aula múltiple de la IE Pedro Luis Álvarez Correa en el Municipio de Caldas".
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que, para el efecto, el valor del convenio es Seiscientos noventa y ocho millones quince mil seiscientos sesenta y dos pesos m/l (\$698.015.662). Aporte Departamento: \$698.015.662 (Seiscientos noventa y ocho millones quince mil seiscientos sesenta y dos pesos m/l), Aporte Municipio: Interventoria.
11. El aporte del Departamento-Secretaría de Educación, se realizará con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500043009 Fecha de creación y fecha de impresión 25/06/2019, por valor de \$700.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/0-2020/330403000/020168.
12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para **DEL DEPARTAMENTO:** **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. **4)** Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio **5)** En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Por parte **DEL MUNICIPIO:** **1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos **4)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir del desembolso. **5)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **6)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de contratación o modificaciones a las que haya lugar. **7)** El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio", " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", " 3. Modalidad", " 4. Objeto contractual", " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario **10)** El Municipio exigirá al contratista del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. en caso de ser necesario **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. **16)** Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. **17))** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. **18)** El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados **19)** El Municipio deberá constituir las pólizas de Cumplimiento y de Buen manejo y correcta inversión de los recursos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, y realizar la debida actualización de la vigencia de las mismas de acuerdo a la fecha del acta de inicio, del acta de terminación y de las posibles modificaciones al convenio. Las pólizas actualizadas deben ser entregadas al supervisor del convenio en documento original y en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de Inicio, de las modificaciones al convenio y del acta de terminación del mismo.

- 13.** Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

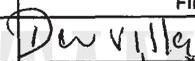
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un "Convenio interadministrativo para "Cofinanciar la construcción del aula múltiple de la IE Pedro Luis Álvarez Correa en el Municipio de Caldas" con **EL MUNICIPIO DE CALDAS**, con NIT N°890.980.447-1, representado legalmente por el señor HERNAN DARIO RESTREPO CORDOBA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°71.397.925.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Denis Villa Profesional Universitario		26/06/19
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		26/06/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060139596

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *“Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación”*
5. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *“los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios”,* donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *“promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental”*.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que en el Plan de Gobierno 2016-2019: "Antioquia Piensa en Grande" en materia educativa, se encuentra establecido el programa: "Antioquia Territorio Inteligente Estrategia de Ecosistemas de Innovación", orientado al mejoramiento de la calidad en la educación.
7. Que la Ordenanza 48 de 2017 en el Artículo Sexto señala que "Los Ecosistemas de Innovación interactuarán con las infraestructuras físicas existentes en los municipios como son las Instituciones Educativas, Parques y Ciudadelas Educativas, Bibliotecas y Casas de la Cultura." Así mismo el Artículo Séptimo de la mencionada ordenanza, autoriza a la Administración Departamental para realizar alianzas y convenios con otras entidades del orden municipal, departamental, nacional, internacional públicas o privadas para destinaciones específicas sobre cada infraestructura al servicio educativo.
8. Que El Decreto No. 2017070002937 del 29 de junio de 2017, establece que implementar y sostener la política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación se convierte en un ejercicio de corresponsabilidad entre los diferentes entes del Estado (municipal, Departamental, Nacional) para lo cual se trabajará de manera armónica y en aras de garantizar la operación del modelo, esto a través de la búsqueda de aliados y fuentes de financiación.
9. Que En atención a las visitas realizadas por la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA y la Dirección de Infraestructura Educativa, de la Secretaría de Educación Departamental al municipio para verificación y evaluación del estado del Parque Educativo, El Cantón Educativo identificó que la infraestructura física requiere de acciones y labores para recuperar, reparar o restaurar daños o deterioros ocasionados por el uso normal, por falta de mantenimiento recurrente y preventivo, por el desgaste natural, por usos inadecuados u otros factores externos.
10. Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de MARINILLA para Cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "EL CANTON EDUCATIVO" como aporte a la interacción del Ecosistema de Innovación del Municipio de Remedios, Antioquia.
11. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
12. Que, para el efecto, el valor total del convenio es de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$149.500.000). Aporte del Departamento: \$130.000.000. Aporte del Municipio: Se valora en \$19.500.000 correspondiente a Interventoría y/o supervisión según el caso.
13. El aporte del DEPARTAMENTO Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° No. 3500042889 del 12/06/2019 por \$149.500.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330402000/020163.
14. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio cuyo objeto es "Cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "EL CANTON EDUCATIVO" como aporte a la interacción del Ecosistema de Innovación del Municipio de Marinilla, Antioquia". con el Municipio de Marinilla, con NIT N° 890.983.716-1, representado legalmente por la señor **EDGAR A. VILLEGAS RAMIREZ.**

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el DEPARTAMENTO: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio. 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. MUNICIPIO: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 8 meses contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos aportados por el Departamento. 5) El municipio es el responsable de la contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de contratación. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: "1. Nombre del municipio", "2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", "3. Modalidad", "4. Objeto contractual", "5. Valor de la contratación" y "6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor y/o supervisor. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. 10) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría y/o supervisión de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 en caso de ser requerido. 11) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 12) Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. 13) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 14) El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

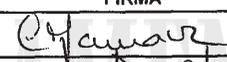
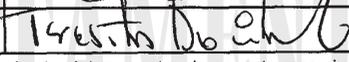
la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, el impuesto de Contribución Especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 15) El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados. 16) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia Maria Urrea Z Profesional Universitario		25/06/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		25/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060139597

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
5. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*.

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que en el Plan de Gobierno 2016-2019: "Antioquia Piensa en Grande" en materia educativa, se encuentra establecido el programa: "Antioquia Territorio Inteligente Estrategia de Ecosistemas de Innovación", orientado al mejoramiento de la calidad en la educación.
7. Que la Ordenanza 48 de 2017 en el Artículo Sexto señala que "Los Ecosistemas de Innovación interactuarán con las infraestructuras físicas existentes en los municipios como son las Instituciones Educativas, Parques y Ciudadelas Educativas, Bibliotecas y Casas de la Cultura." Así mismo el Artículo Séptimo de la mencionada ordenanza, autoriza a la Administración Departamental para realizar alianzas y convenios con otras entidades del orden municipal, departamental, nacional, internacional públicas o privadas para destinaciones específicas sobre cada infraestructura al servicio educativo.
8. Que El Decreto No. 2017070002937 del 29 de junio de 2017, establece que implementar y sostener la política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación se convierte en un ejercicio de corresponsabilidad entre los diferentes entes del Estado (municipal, Departamental, Nacional) para lo cual se trabajará de manera armónica y en aras de garantizar la operación del modelo, esto a través de la búsqueda de aliados y fuentes de financiación.
9. Que En atención a las visitas realizadas por la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA y la Dirección de Infraestructura Educativa, de la Secretaria de Educación Departamental al municipio para verificación y evaluación del estado del Parque Educativo, Isabelita Tejada Cuartas identificó que la infraestructura física requiere de acciones y labores para recuperar, reparar o restaurar daños o deterioros ocasionados por el uso normal, por falta de mantenimiento recurrente y preventivo, por el desgaste natural, por usos inadecuados u otros factores externos.
10. Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de URAMITA para Cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "Uramita tierra de mentes creativas - UTIMEC" como aporte a la interacción del Ecosistema de Innovación del Municipio de URAMITA, Antioquia.
11. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
12. Que, para el efecto, el valor total del convenio es de Ciento cuarenta y nueve millones quinientos mil pesos ML (\$149.500.000). Aporte del Departamento: Ciento cuarenta y un millones setecientos nueve mil doscientos pesos ML (\$141.709.200) Aporte del Municipio: se valora en siete millones setecientos noventa mil ochocientos pesos (7.790.800), correspondiente a interventoría y/o supervisión según el caso.
13. El aporte del DEPARTAMENTO Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° No. 3500042905 por \$149.500.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330402000/020163.

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

14. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio cuyo objeto es "Cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "Uramita tierra de mentes creativas - UTIMEC" como aporte a la interacción del Ecosistema de Innovación del Municipio de Uramita, Antioquia". Con el Municipio de Uramita, con NIT N° 890.984.575-4, representado legalmente por el **LUIS ALFREDO TORRES ARANGO** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 98.460.478.

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el DEPARTAMENTO: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio. 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. MUNICIPIO: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 8 meses contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos aportados por el Departamento. 5) El municipio es el responsable de la contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de contratación. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: "1. Nombre del municipio", "2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", "3. Modalidad", "4. Objeto contractual", "5. Valor de la contratación" y "6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor y/o supervisor. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. 10) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría y/o supervisión de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 en caso de ser requerido. 11) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

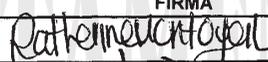
aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 12) Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. 13) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 14) El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, el impuesto de Contribución Especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 15) El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados. 16) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Montoya Londoño. Abogada Contratista.		25/06/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		25/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060139605

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución Departamental S2019060037151 del 06 de Marzo de 2019.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El día 06 de Marzo de 2019 este Despacho mediante Resolución Departamental No. S2019060037151 modificó parcialmente la Resolución Departamental N° S2018060237536 del 10 de Agosto de 2018 en el sentido de aclarar la jornada de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA del Municipio de Chigorodó - Departamento de Antioquia.

Bajo radicado 2019010145319 del 12 de Abril de 2019, el señor Rector de la Institución Educativa Rural Barranquillita del Municipio de Chigorodó; interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución S2019060037151 del 06 de Marzo de 2019.

Hasta el momento no se ha resuelto el recurso interpuesto y en consecuencia, se procede a hacerlo:

I. ANALISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Corresponde a este Despacho verificar los aspectos de orden procesal relacionados con el recurso de reposición interpuesto, de cara a nuestro Ordenamiento Jurídico y en especial la Ley 1437 de 2011 Capítulo VI.

Revisada la actuación, se advierte que el recurso de reposición remitido ante ésta Secretaría fue presentado en los términos legales por el Rector de la Institución Educativa Rural Barranquillita del Municipio de Chigorodó.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Recurrente solicita “*Primero: Anexar la sede del C.E.R EL DOS, ubicada en la vereda el Dos (hoy sede de la I.E.R Celestino Díaz, dane 205172001484) a la I.E.R BARRANQUILLITA, municipio de CHIGORODO, para dar continuidad a sus estudios en el nivel de secundaria y media a la continuidad a sus estudios en el nivel de secundaria y media a la comunidad de ese sector distante del corregimiento Baranquillita; pues en la referida resolución en su artículo hace alusión a nueva sede pero no especifica cual. Segundo: Autorizar la doble jornada para la I.E.R BARRANQUILLITA Y su sede anexa del municipio de Chigorodó, puesto que la población de la vereda el DOS ha ido aumentando, lo cual amerita la ampliación del servicio (secundaria y media) brindándoles la atención en sitio a los titulares del derecho. Tercero: Autorizar el modelo Escuela Nueva tanto en la I.E.R BARRANQUILLITA como en la sede anexa C.E.R el Dos.*”

Observando lo anterior, no le asiste la razón al recurrente, toda vez que la Resolución Departamental N° S2019060037151 del 06 de Marzo de 2019 fue emitida en virtud del concepto favorable emitido por la Dirección de Cobertura Educativa bajo Radicado: 2018020025846 del 09 de abril de 2018, quienes realizaron las verificaciones correspondientes y describen en el mismo incluir el modelo tradicional para todos los niveles y aprobar la educación de adultos para los CLEI, situación que se encontraba autorizada en la Resolución Departamental N° 2018060237536 del 10 de Agosto de 2018; por lo tanto, solo se aclaró la jornada en la Resolución Departamental N° S2019060037151 del 06 de Marzo de 2019.

Respecto a la sede anexa que se hace alusión en la Resolución Departamental N° S2019060037151 del 06 de Marzo de 2019, se debe a un error involuntario y por lo tanto, se realizara la corrección respectiva en los términos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Sin necesidad de más consideraciones y de acuerdo a las razones expuestas anteriormente, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia en uso de sus atribuciones legales y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR la Resolución N° S2019060037151 del 06 de Marzo de 2019 proferida por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BARRANQUILLITA** del Municipio de Chigorodó – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Chigorodó.



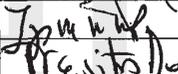
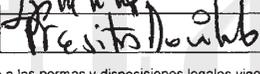
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		17/06/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		25-06-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		26-06-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060139608

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2012 – 2021 se sustenta y se articula en normas y políticas nacionales e internacionales. La Constitución Política de 1991 (Congreso de la Republica de Colombia, 1991), establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado de forma descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana y solidaria con las personas. Gracias a la Ley 10 de 1990 (Congreso de la Republica de Colombia, 1990) y a la Ley 60 de 1993 (Congreso de la Republica de Colombia, 1993), se inicia el fortalecimiento y la descentralización del servicio público en salud, así como el empoderamiento de las entidades territoriales y la Nación. Con la expedición de la Ley 100 de 1993 (Colombia C. d., Ley 100, 1993), se crea el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana. En este mismo camino las entidades nacionales y territoriales están orientadas, de acuerdo con la Ley 152 de 1994 (Congreso de la República de Colombia, 1994), y la Resolución 5165 de 1994 (Social M. d., 1994), a elaborar, aprobar, ejecutar, seguir, evaluar y controlar las acciones en un plan de desarrollo, que involucra las orientaciones de los diferentes sectores sociales y del desarrollo territorial.

2. Que el PDSP se enmarca en el derecho fundamental a la salud establecido en la Constitución Política de 1991 (Congreso de la Republica de Colombia, 1991) y en la Sentencia T-760 de 2008 de la Honorable Corte Constitucional, en la Ley 1450 de 2011 (Congreso de la Republica de Colombia, 2011). Desde la acción intersectorial y con la participación social, se espera generar sinergias público privadas para la búsqueda de igualdad de oportunidades para la prosperidad social, a través de las Políticas de Promoción Social: Red para la superación de la pobreza extrema y la Política para la población víctima del desplazamiento forzado por la violencia; políticas diferenciales para grupos étnicos y género y la Política Integral de Desarrollo y Protección Social para la primera infancia, niñez, adolescencia y juventud; formación del capital humano; acceso y calidad en salud universal y sostenible; empleabilidad, emprendimiento y generación de ingresos; promoción de la cultura, el deporte y la recreación.

3. Que en el PDSP deben confluir políticas sectoriales e intersectoriales, concertadas y coordinadas, que permitan impactar positivamente los determinantes sociales, aspectos contenidos en la Conferencia Mundial sobre Determinantes Sociales de Salud de Río de Janeiro 2011 (OMS, 19 a 21 de octubre de 2011) y la Declaración de Adelaida sobre Salud en todas las Políticas (OMS, 2010), con el fin de mejorar la gobernanza en pro de la salud y el bienestar, en la nación y el territorio, la educación, la convivencia, la cultura, la justicia, el ingreso y el trabajo, la agricultura, la alimentación, el transporte, la infraestructura, la vivienda y el medio ambiente sostenible.

4. Que es así como la promoción de la salud, responde a la “Débil inclusión social y bajos niveles de desarrollo humano del departamento”, por lo que a través de la estrategia **Atención Primaria en Salud** desarrolla la participación comunitaria, la información, la educación, la comunicación, la investigación para la salud, y de manera esencial, la construcción e implementación del Modelo de Atención Integral a la Familia, como eje fundamental para el desarrollo del ser humano.

5. Que el modelo de APS, desde el enfoque de desarrollo humano en el departamento de Antioquia, busca fortalecer en las familias del departamento procesos saludables, para que la vida del ser humano se dignifique en términos de oportunidades para el desarrollo social armónico. La familia es el centro del modelo, esta se concibe como el escenario ideal de interrelación donde el ser humano teje los lazos afectivos, cognitivos y de desarrollo, es la generadora de potencialidades que nutren la compleja dimensión de la vida, condición para lograr seres libres, autónomos, solidarios, justos y finalmente respetuosos de sí y de los otros; como medio para garantizar el derecho a la salud, el acceso oportuno a los servicios de salud y sociales, en la búsqueda de la equidad y justicia social.

6. Que La estrategia presenta algunos elementos que nos aproximan a la reflexión para la construcción de un modelo de salud, aplicando los aspectos conceptuales del desarrollo humano, el enfoque familiar, la epidemiología social y la gestión social para el logro de un lenguaje articulado en la organización de la salud pública en el orden municipal y regional; así mismos aplica los principios, valores y elementos de la atención primaria renovada, que responden a los ejes que el departamento de Antioquia demanda para su desarrollo social. La estrategia se ha venido construyendo, instalando y monitoreando en los municipios con la asesoría y asistencia técnica del Departamento. La propuesta que se entrega a consideración de la sociedad debe ser nutrida por las instancias administrativas del Sistema de Salud, las universidades, las instituciones educativas, organizaciones sociales e instituciones de salud del sector público y privado en el marco de la “Emergencia Social”.

7. Así las cosas a fin de fortalecer a todos los actores del SGSSS, incluyendo al sector privado y a la sociedad civil en general, el Departamento de Antioquia, en cabeza de la SSSA debe implementar las acciones de los componentes social, laboral, ambiental y la gestión del conocimiento de la estrategia APS en el Departamento de Antioquia. Para ello, la SSSA deberá contar con el apoyo de una entidad que a través de su alta trayectoria y experiencia en el ámbito de la gestión de esta clase servicios profesionales y de apoyo a la gestión, realice las actividades requeridas de forma adecuada, y que además, fortalezca las competencias del personal de apoyo del proceso, en pro del servicio institucional de forma eficiente y eficaz. Para desarrollar el proyecto, se partió de la viabilidad técnica y económica realizada por el equipo de profesionales de la SSSA de la Gobernación de Antioquia, de manera que se proceda y lleve a cabo la modalidad

mediante Contratación Directa de Contrato Interadministrativo que permita satisfacer las necesidades de la población antioqueña.

8. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de un contrato interadministrativo, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042938 por \$152.938.800 del 21 de junio de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia, cuyo objeto es la “prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para la implementación de los componentes social, laboral, ambiental y la gestión del conocimiento para la estrategia APS en el departamento de Antioquia”

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR MAURICIO RUIZ CHAVERRA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RES

Radicado: S 2019060139609

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *“Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación”*
5. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *“los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios”,* donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *“promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental”*.

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que en el Plan de Gobierno 2016-2019: "Antioquia Piensa en Grande" en materia educativa, se encuentra establecido el programa: "Antioquia Territorio Inteligente Estrategia de Ecosistemas de Innovación", orientado al mejoramiento de la calidad en la educación.
7. Que la Ordenanza 48 de 2017 en el Artículo Sexto señala que "Los Ecosistemas de Innovación interactuarán con las infraestructuras físicas existentes en los municipios como son las Instituciones Educativas, Parques y Ciudadelas Educativas, Bibliotecas y Casas de la Cultura." Así mismo el Artículo Séptimo de la mencionada ordenanza, autoriza a la Administración Departamental para realizar alianzas y convenios con otras entidades del orden municipal, departamental, nacional, internacional públicas o privadas para destinaciones específicas sobre cada infraestructura al servicio educativo.
8. Que El Decreto No. 2017070002937 del 29 de junio de 2017, establece que implementar y sostener la política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación se convierte en un ejercicio de corresponsabilidad entre los diferentes entes del Estado (municipal, Departamental, Nacional) para lo cual se trabajará de manera armónica y en aras de garantizar la operación del modelo, esto a través de la búsqueda de aliados y fuentes de financiación.
9. Que En atención a las visitas realizadas por la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA y la Dirección de Infraestructura Educativa, de la Secretaria de Educación Departamental al municipio para verificación y evaluación del estado del Parque Educativo, San Juan Mata identificó que la infraestructura física requiere de acciones y labores para recuperar, reparar o restaurar daños o deterioros ocasionados por el uso normal, por falta de mantenimiento recurrente y preventivo, por el desgaste natural, por usos inadecuados u otros factores externos.
10. Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de Maceo para Cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "SAN JUAN MATA" como aporte a la interacción del Ecosistema de Innovación del Municipio de Maceos, Antioquia.
11. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
12. Que, para el efecto, el valor total del convenio es de CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$160.955.334). Aporte del Departamento: \$139.961.160. Aporte del Municipio: Se valora en \$20.994.174 correspondiente a Interventoría y/o supervisión según el caso.
13. El aporte del DEPARTAMENTO Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° No. 3500042886 del 12/06/2019 por \$160.955.334. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330402000/020163.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

14. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio cuyo objeto es "Cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "SAN JUAN MATA" como aporte a la interacción del Ecosistema de Innovación del Municipio de Maceo, Antioquia". con el Municipio de Maceo, con NIT N° 890.984.312-4, representado legalmente por el señor **EDGAR GONZALEZ**.

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el DEPARTAMENTO: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio. 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. MUNICIPIO: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 8 meses contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos aportados por el Departamento. 5) El municipio es el responsable de la contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de contratación. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: "1. Nombre del municipio", "2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", "3. Modalidad", "4. Objeto contractual", "5. Valor de la contratación" y "6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor y/o supervisor. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. 10) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría y/o supervisión de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 en caso de ser requerido. 11) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 12) Las modificaciones a este convenio

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

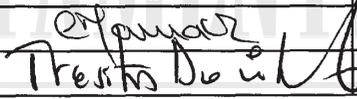
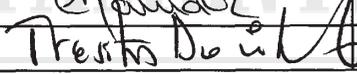
deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. 13) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 14) El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, el impuesto de Contribución Especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 15) El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados. 16) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Zuluaga Profesional Universitario		26/06/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		26/06/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESC

Radicado: S 2019060139610

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que el Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. Que EL DEPARTAMENTO - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.
6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos "Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*.
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio Interadministrativo con el Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** para Cofinanciar el mantenimiento en los C.E.R Santa Gertrudis, Dos Quebradas, Mortiñal, San Francisco, La Mina, Buenos aires, Francisco Velásquez, El Vergel, Las Animas, María Auxiliadora, La Botija, El Topacio del Municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Trescientos cincuenta y siete millones de pesos M/L (\$ 357.000.000) el aporte del Departamento es de Trescientos millones de pesos M/L (\$ 300.000.000) y el aporte del Municipio es de Cincuenta y siete millones de pesos M/L (\$57.000.000).
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042850 Fecha de creación del 10 de junio de 2019 por valor de \$300.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330403000/020168, Municipio CDP: N° 00896 con fecha de expedición 29/05/2019, por un valor de \$57.000.000.
12. Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: por parte **DEL DEPARTAMENTO**: **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. **4)** Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio **5)** En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Por parte **DEL MUNICIPIO**: **1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinaran recursos para el pago de hechos cumplidos **4)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir del desembolso. **5)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **6)** Realizar las gestiones administrativas y

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso o modificaciones a las que haya lugar. **7)** El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio", " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", " 3. Modalidad", " 4. Objeto contractual", " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". **8)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor. **9)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario **10)** El Municipio exigirá al contratista del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique **11)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. en caso de ser necesario **12)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **13)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **14)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **15)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. **16)** Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. **17))** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. **18)** El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados **19)** El Municipio deberá constituir las pólizas de Cumplimiento y de Buen manejo y correcta inversión de los recursos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, y realizar la debida actualización de la vigencia de las mismas de acuerdo a la fecha del acta de inicio, del acta de terminación y de las posibles modificaciones al convenio. Las pólizas actualizadas deben ser entregadas al supervisor del convenio en documento original y en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de Inicio, de las modificaciones al convenio y del acta de terminación del mismo

- 13.** Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio interadministrativo para Cofinanciar el mantenimiento en los C.E.R Santa Gertrudis, Dos Quebradas, Mortiñal, San Francisco, La Mina, Buenos aires, Francisco Velásquez, El Vergel, Las Animas, María Auxiliadora, La Botija, El Topacio del Municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, con **EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS**, con NIT

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

890981554-6, representado legalmente por la señora MARIA DEL CARMEN ROLDAN ARANGO.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catalina Moreno Cruz Profesional Universitario	<i>Catalina Moreno</i>	26/06/19
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.	<i>Teresita Aguilar García</i>	26/06/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RES

Radicado: S 2019060139611

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, consagra: "Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior."
5. Que la Ley 1012 de 2006 "Por medio de la cual se reforman los artículos 111 y 114 de la Ley 30 de 1992, sobre Créditos Departamentales y Municipales para la Educación Superior" estableció que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes.

6. En el marco de normatividad descrita, el Departamento de Antioquia creó El Fondo Gilberto Echeverri Mejía fue creado por la Ordenanza 13E de 2006 que a su vez se modificó y derogó en la Ordenanza 29 de 2008 (ambas derogadas en la Ordenanza 32 de 2014), con el objetivo de ofrecer a la población antioqueña oportunidades para acceder y permanecer en el ciclo de la educación superior, en programas técnicos, técnicos profesionales, tecnológicos y universitarios, dirigido a la población en estratos 1, 2 y 3, y niveles 1, 2 y 3 del SISBEN; dando prioridad a la población rural.
7. Que el Decreto 2697 de 2012 es responsabilidad del Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación, la actualización de información de contacto de los beneficiarios de los créditos otorgados a través del Fondo Departamental de Crédito para Acceso a la Educación Superior "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", así como el mantenimiento de la información financiera, contable y la generación de los reportes necesarios para para evidenciar el cumplimiento de la gestión correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y cualquier ente de control.
8. Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un contrato con El Tecnológico de Antioquia-Institución Universitaria, para Realizar el apoyo a la gestión para la planeación, gestión y seguimiento administrativo, contable, financiero y operativo relacionados con el Fondo Departamental de Crédito para Acceso a la Educación Superior "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA".
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
10. Se atenderá el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500042917, con fecha de creación del 13 de junio de 2019, y fecha de impresión del 13 de junio de 2019, por valor de \$275.523.625), respaldado con el rubro presupuestal A.1.8.3/1115/4-2483/330408000/020176001.
11. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un "Contrato interadministrativo para realizar del apoyo a la gestión para la planeación, gestión y seguimiento administrativo, contable, financiero y operativo relacionados con el Fondo Departamental de Crédito para Acceso a la Educación Superior "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", con el Tecnológico de Antioquia , con NIT N°890.905.419-6,,

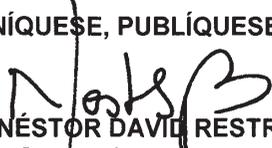
" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

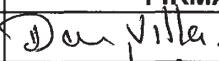
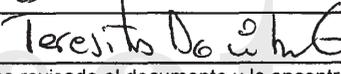
representado legalmente por el señor, **LORENZO PORTOCARRERO SIERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°6.454.684.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Denis Villa Profesional Universitario		26-06/19
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		26-06/19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
 DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESO

Radicado: S 2019060139612

Fecha: 26/06/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
5. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*.

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que en el Plan de Gobierno 2016-2019: "Antioquia Piensa en Grande" en materia educativa, se encuentra establecido el programa: "Antioquia Territorio Inteligente Estrategia de Ecosistemas de Innovación", orientado al mejoramiento de la calidad en la educación.
7. Que la Ordenanza 48 de 2017 en el Artículo Sexto señala que "Los Ecosistemas de Innovación interactuarán con las infraestructuras físicas existentes en los municipios como son las Instituciones Educativas, Parques y Ciudades Educativas, Bibliotecas y Casas de la Cultura." Así mismo el Artículo Séptimo de la mencionada ordenanza, autoriza a la Administración Departamental para realizar alianzas y convenios con otras entidades del orden municipal, departamental, nacional, internacional públicas o privadas para destinaciones específicas sobre cada infraestructura al servicio educativo.
8. Que El Decreto No. 2017070002937 del 29 de junio de 2017, establece que implementar y sostener la política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación se convierte en un ejercicio de corresponsabilidad entre los diferentes entes del Estado (municipal, Departamental, Nacional) para lo cual se trabajará de manera armónica y en aras de garantizar la operación del modelo, esto a través de la búsqueda de aliados y fuentes de financiación.
9. Que En atención a las visitas realizadas por la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA y la Dirección de Infraestructura Educativa, de la Secretaría de Educación Departamental al municipio para verificación y evaluación del estado del Parque Educativo, Isabelita Tejada Cuartas identificó que la infraestructura física requiere de acciones y labores para recuperar, reparar o restaurar daños o deterioros ocasionados por el uso normal, por falta de mantenimiento recurrente y preventivo, por el desgaste natural, por usos inadecuados u otros factores externos.
10. Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de CARMEN DE VIBORAL para Cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "AGUA, BARRO Y BIODIVERSIDAD" como aporte a la interacción del Ecosistema de Innovación del Municipio de Carmen de Viboral, Antioquia.
11. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
12. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Trescientos treinta y un millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y cinco pesos, (\$331.487.585) (\$331.487.585), aporte del Departamento (246.990.955), Aporte del Municipio: Se valora en \$84.496.630 correspondiente a Interventoría y/o supervisión según el caso.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa "

13. El aporte del DEPARTAMENTO - Secretaría de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500042598– Fecha 19/06/2019 por valor de \$331.487.585. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330402000/020163.
14. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio cuyo objeto Cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "AGUA, BARRO Y BIODIVERSIDAD" como aporte a la interacción del Ecosistema de Innovación del Municipio de Carmen de Viboral, Antioquia, con EL Municipio de CARMEN DE VIBORAL, identificado con NIT N° 890.982.616-9, representado legalmente por EL señor NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.445.047.

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el DEPARTAMENTO: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio. 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. MUNICIPIO: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 8 meses contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos aportados por el Departamento. 5) El municipio es el responsable de la contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de contratación. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: "1. Nombre del municipio", "2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", "3. Modalidad", "4. Objeto contractual", "5. Valor de la contratación" y "6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor y/o supervisor. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

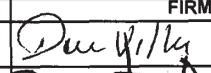
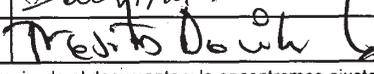
como beneficiario. 10) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría y/o supervisión de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 en caso de ser requerido. 11) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 12) Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. 13) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 14) El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, el impuesto de Contribución Especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 15) El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados. 16) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Denis Villa Profesional Especializado		26/06/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		26/06/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RES(

Radicado: S 2019060139613

Fecha: 26/06/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: HOSPITAL



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*
5. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*, donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*.

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. Que en el Plan de Gobierno 2016-2019: "Antioquia Piensa en Grande" en materia educativa, se encuentra establecido el programa: "Antioquia Territorio Inteligente Estrategia de Ecosistemas de Innovación", orientado al mejoramiento de la calidad en la educación.
7. Que la Ordenanza 48 de 2017 en el Artículo Sexto señala que "Los Ecosistemas de Innovación interactuarán con las infraestructuras físicas existentes en los municipios como son las Instituciones Educativas, Parques y Ciudadelas Educativas, Bibliotecas y Casas de la Cultura." Así mismo el Artículo Séptimo de la mencionada ordenanza, autoriza a la Administración Departamental para realizar alianzas y convenios con otras entidades del orden municipal, departamental, nacional, internacional públicas o privadas para destinaciones específicas sobre cada infraestructura al servicio educativo.
8. Que El Decreto No. 2017070002937 del 29 de junio de 2017, establece que implementar y sostener la política Departamental Estrategia de Ecosistemas de Innovación se convierte en un ejercicio de corresponsabilidad entre los diferentes entes del Estado (municipal, Departamental, Nacional) para lo cual se trabajará de manera armónica y en aras de garantizar la operación del modelo, esto a través de la búsqueda de aliados y fuentes de financiación.
9. Que En atención a las visitas realizadas por la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA y la Dirección de Infraestructura Educativa, de la Secretaria de Educación Departamental al municipio para verificación y evaluación del estado del Parque Educativo de las Oportunidades identificó que la infraestructura física requiere de acciones y labores para recuperar, reparar o restaurar daños o deterioros ocasionados por el uso normal, por falta de mantenimiento recurrente y preventivo, por el desgaste natural, por usos inadecuados u otros factores externos.
10. Que, por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio con el Municipio de VEGACHÍ para cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo MARUJA MARTÍNEZ" como aporte a la interacción del Ecosistema de Innovación del Municipio de VEGACHÍ, Antioquia.
11. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
12. Que, para el efecto, el valor total del convenio es de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$59.800.000) Aporte del Departamento: 52.000.000. Aporte del Municipio: Se valora en \$7.800.000 correspondiente a Interventoría y/o supervisión según el caso
13. El aporte del DEPARTAMENTO Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500042907 del 12/06/2019 por \$59.800.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/4-1011/330402000/020163.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

14. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio cuyo objeto es "Cofinanciar el mantenimiento del Parque Educativo "Maruja Martínez" como aporte a la interacción del Ecosistema de Innovación del Municipio de Vegachí, Antioquia, con NIT N° 890.985.285-8, representado legalmente por el señor **JOSE MARÍA OCHOA MUÑOZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 15.401.617.

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el DEPARTAMENTO: 1) Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se realice el recaudo por concepto de impuesto de contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio. 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. MUNICIPIO: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra. 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 8 meses contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos aportados por el Departamento. 5) El municipio es el responsable de la contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de contratación. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: "1. Nombre del municipio", "2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP", "3. Modalidad", "4. Objeto contractual", "5. Valor de la contratación" y "6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor y/o supervisor. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. 10) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría y/o supervisión de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007 en caso de ser requerido. 11) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 12) Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. 13) En caso de que se requieran

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

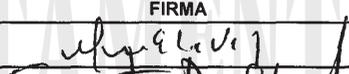
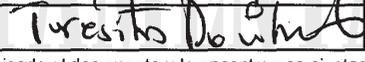
dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 14) El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio y deberá reintegrar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, el impuesto de Contribución Especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 15) El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados. 16) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Elena Vélez Zapata Profesional Especializado		25/06/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		25/06/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
